

tuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar el concesionario, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al gobierno federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los tres mencionados.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento, ó á lo sumo, dos meses más.

Art. 27° El gobierno prestará al concesionario el apoyo moral y material que esté dentro de su posibilidad, cuando éste lo solicite, para vencer los obstáculos que puedan presentarse al llevar al cabo el presente contrato.

Art. 28° El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 29° El concesionario y la compañía que en su caso organice serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la república, en todos los negocios cuya causa y ac-

ción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrá alegar respecto de los asuntos relacionados con este contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la república conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 30° Las estampillas de este contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho, por duplicado, en la ciudad de México, á los cinco días del mes de marzo de mil novecientos tres.

--*Manuel González Cosío—André Jullian.*—Rúbricas.

Es copia. México, 9 de marzo de 1903.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

5 de marzo de 1903.

Patente 2,899.—Melchor Camacho.—Perfeccionamiento introducido en un aparato de velería.

5 de marzo de 1903.

Patente 2,900.—Francisco Javier Llanas.—Cápsulas conteniendo sustancias medicinales.

7 de marzo de 1903.

Expediente 3,013.—Gerstendorfer Bross.—Pintura de oro.—«Japanese Gold Paint.»

7 de marzo de 1903.

Expediente 3,014.—Gerstendorfer Bros.—Pintura de oro.—«G.»

7 de marzo de 1903.

Expediente 3,220.—Max Hirsck y compañía.—«The Rough Rider,» puros.

7 de marzo de 1903.

Expediente 3,219.—El Buen Tono, S. A.—«Margaritas,» cigarros.

9 de marzo de 1903.

Expediente 3,015.—Gerstendorfer Bross.—Marca para pintura de oro.

9 de marzo de 1903.

Expediente 3,199.—C. Cortina.—Tabacos superiores.—«La Norma,» puros.

10 de marzo de 1903.

Expediente 3,033.—Joseph Camille Arbellot.—Cognac.—«Arbellot & Cie.»

10 de marzo de 1903.

Expediente 3,182.—C. Cortina.—«Perla de Yucatán,» puros.

10 de marzo de 1903.

Expediente 3,193.—C. Cortina.—«Flores Americanas,» puros.

10 de marzo de 1903.

Patente 2,901.—James Alexander Deuton y James Henry Preas, en nombre del Sr. James Madison Brown.—Ciertas mejoras introducidas en la pólvora sin humo y en un método de componerla.

10 de marzo de 1903.

Patente 2,902.—R. Guastavino.—

Perfeccionamiento en un sistema de hornos para esmaltes ó barnizados para rasilla ó piezas cualesquiera de tierra cocida.

10 de marzo de 1903.

Patente 2,903.—Wilhelm Schmitz.—Ciertas mejoras introducidas en vehículos de ferrocarril suspendidos, ó relacionados con ellos.

10 de marzo de 1903.

Patente 2,904.—Michael Joseph Owens, en nombre de «The Toledo Glass Company.»—Mejoras introducidas en una máquina y método para recoger vidrio y darle forma.

10 de marzo de 1903.

Patente 2,905.—James Franklin Duffy, por sí y en nombre de los señores John W. Mulhearn y Edward M. Mulhearn.—Un método para refinar, envejecer, suavizar y clarificar licores.

10 de marzo de 1903.

Patente 2,906.—Henry Knoth.—Ciertas mejoras introducidas en el procedimiento de fabricar acero.

10 de marzo de 1903.

Patente 2,907.—Thomas Daniells Merton.—Un horno mejorado para torreficar minerales.

10 de marzo de 1903.

Patente 2,908.—James Franklin Duffy, en su nombre y en el de los Sres. John W. Mulhearn y Edward M. Mulhearn.—Mejoras en aparatos

para refinar, envejecer, suavizar y clarificar licores.

10 de marzo de 1903.

Patente 2,909.—Guido Pauling.—Un procedimiento nuevo y mejorado para la manufactura de bióxido nítrico (N. O/2) y de ácido nítrico.

10 de marzo de 1903.

Walter J. Turnbull y William H. Bofinger.—Cierta reforma en armas de fuego.

#### SECCIÓN 5ª

Una estampilla de á cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado entre el C. Manuel González Cosío, secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. D. Rodolfo Reyes, en la del Sr. D. Nicanor Valdés, reformando el contrato celebrado el 12 de abril de 1902, para el aprovechamiento como riego de las aguas del río de Sabinas, del Estado de Coahuila.

Art. 1º Se reforma el art. 1º del contrato celebrado con el Sr. Lic. D. Rodolfo Reyes, por el Sr. D. Nicanor Valdés, el 12 de abril de 1902, para el aprovechamiento de las aguas del río de Sabinas, del Estado de Coahuila, en los términos siguientes:

Se autoriza al Sr. D. Nicanor Valdés, para que por sí ó por medio de la compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como riego, hasta la cantidad de trescientos litros de agua por segundo como máximo del río de Sabinas, del distrito del Río Grande, del

Estado de Coahuila, estableciendo la toma río arriba de la de los accionistas de Sabinas dentro del potrero de Conchos.

Art. 2º Los plazos fijados en el contrato que se reforma, comenzarán á contarse desde la fecha de la promulgación del presente contrato.

Art. 3º Los demás artículos del contrato de 12 de abril de 1902, quedarán en todo su vigor y fuerza.

Art. 4º Las estampillas de este contrato se pagarán por el interesado.

Es hecho, por duplicado, en la ciudad de México, á los once días del mes de marzo de mil novecientos tres.—*Manuel G. Cosío.*—*Rodolfo Reyes.*—Rúbricas.

Es copia, México, 17 de marzo de 1903.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

#### Sección 5ª.

CONTRATO celebrado entre el C. general Manuel González Cosío, secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. D. José López Portillo y Rojas, en la del Sr. D. Amado Rivas, para el aprovechamiento como riego y fuerza motriz de las aguas del río Teuchitlán, del Estado de Jalisco.

Art. 1º Se autoriza al Sr. D. Amado Rivas para que por sí ó por medio de la compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como riego y fuerza motriz hasta la cantidad de trescientos veinte mil litros de agua por segundo, como máximo, del río Teuchitlán en el 12º cantón del Estado de Jalisco, estableciendo la boca-toma en

un punto situado á quinientos metros abajo del puente de Teuchitlán.

Art. 2º El concesionario se compromete á producir toda la energía hidráulica susceptible de obtenerse y utilizar la fuerza directamente aplicada en el lugar, ó bien transformarla en energía eléctrica y transmitirla adonde le convenga.

Art. 3º Para la transmisión de la energía eléctrica, el concesionario queda autorizado para establecer vías aéreas por medio de postes de siete metros de altura, por lo menos, y alambres con envoltura ó sin ella, ó bien vías subterráneas por medio de alambres y tubos instalados de la manera más apropiada.

Art. 4º El concesionario queda obligado á presentar á la secretaria de Fomento dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art. 5º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará el concesionario dentro de los seis meses contados desde la fecha de la promulgación del presente contrato y dentro del plazo de doce meses contados desde la misma fecha, presentará á la secretaria de Fomento los planos y perfiles relativos á dichas obras, por duplicado, y á escala métrica decimal apropiada, con el visto bueno del inspector que se nombre, solicitando la aprobación de dicha secretaria.

El duplicado de dichos planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de dicha secretaria.

Art. 6º Dentro del plazo de 24 meses contados desde la fecha de la promulgación del presente contrato el concesionario dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años contados desde la misma fecha.

Art. 7º Una vez concluidas las obras hidráulicas y eléctricas, aprobadas por la secretaria de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este contrato.

Art. 8º El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la secretaria de Fomento para su debida aprobación y quedará obligado á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atravesase con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación correspondiente, ya sea de la secretaria de Fomento y del gobierno del Estado de Jalisco, ó ya de la secretaria de Comunicaciones y Obras públicas, según el caso.

Art. 9º El concesionario queda su-